



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438

San Isidro, 16 NOV 2022

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Informes N° 762-2022-0830-SL-GAF/MSI y N° 782-2022-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 000091-2022-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 04.08.2022 la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección electrónico por ítems Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1 para la "Adquisición de vehículos pesados para la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible – Subgerencia de Gestión Ambiental" (Ítem N° 01 correspondiente a la adquisición de un Camión de baranda rebatible de 4 TON. doble cabina y Ítem N° 02 correspondiente a la adquisición de 02 camiones cisterna);

Que, en relación al Ítem N° 02 mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 28.09.2022, el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1 otorgó la Buena Pro del ítem N° 02 al postor J & L METAL GROUP SAC por el monto de S/ 924,800.00 (Novecientos veinticuatro mil ochocientos con 00/100 Soles), adjudicación que quedó consentida el 13.10.2022;

Que, con Informe N° 762-2022-0830-SL-GAF/MSI complementado con Informe N° 782-2022-0830-SL-GAF/MSI la Subgerencia de Logística concluye que se ha detectado vicios de nulidad en la Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1, Ítem N° 02, por lo que solicita se declare la nulidad del citado procedimiento de selección por las siguientes consideraciones:

- El 28.09.2022 se otorgó la Buena Pro del ítem N° 02 al postor J & L METAL GROUP SAC por el monto de S/ 924,800.00 (Novecientos veinticuatro mil ochocientos con 00/100 Soles), el cual quedó consentido el 13.10.2022.
- Posteriormente, mediante Informe N° 001-2022-LP006-2022-CS/MSI del 24.10.2022 el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1 informa que la ficha técnica presentada por los postores J & L METAL GROUP SAC y VOLVO PERÚ SAC como documentación obligatoria del ítem N° 02 fue validada por el área técnica mediante Informe N° 354-2022-COOR.TALL.MAN.MEC-SPSG-GAF/MSI; sin embargo, atendiendo a la denuncia presentada por la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC se ha determinado que las unidades vehiculares ofertadas por dichos postores no cumplirían con las especificaciones técnicas absueltas en las consultas N° 22 y N° 23 del Pliego de absolución y consultas publicados en el SEACE, respectivamente, por lo que recomienda declarar la nulidad de oficio del Ítem N° 02.
- Refiere que el vicio advertido por el Comité de selección de la LP N° 006-2022-CS/MSI respecto al Ítem N°02, es trascendente, por cuanto no se debió convalidar las ofertas presentadas por los postores J & L METAL GROUP SAC y VOLVO PERÚ SAC, ya que contravino lo señalado en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo además un pronunciamiento de parte del Tribunal de Contrataciones del Estado al respecto (Resolución N° 01013-2022-TCE-S1).
- Que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad aprecia que la actuación del comité de selección durante la calificación de ofertas habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no verificar correctamente los documentos presentados





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por las empresas J & L METAL GROUP SAC y VOLVO PERÚ SAC; situación que constituiría un vicio que amerita declarar la nulidad del procedimiento de selección al haberse contravenido normas legales.

- Que con relación al descargo realizado por la empresa J & L METAL GROUP SAC, adjudicataria del ítem N° 02, la Subgerencia de Logística señala que lo señalado por dicha empresa "(...) carece de sustento en la medida que las bases integradas, eran las reglas de juego por lo tanto los postores deberían cumplir con lo señalado".

Que, con Informe N° 000091-2022-0800-GAF/MSI la Gerencia de Administración y Finanzas sustentado en el informe emitido por la Subgerencia de Logística solicita se continúe el trámite correspondiente de declaratoria de nulidad;

Que, cabe indicar, en relación a la verificación sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, que revisada el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha 28.09.2022 se aprecia que para el ítem N° 02 del procedimiento selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1, en la etapa de Admisión de Ofertas (Anexo N° 01 de la referida Acta), el comité de selección determinó que las empresas J & L METAL GROUP SAC y VOLVO PERÚ SAC sí habrían cumplido con presentar la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y la ficha técnica u hoja de presentación de productos emitida por el participante, así como la documentación de usuario del fabricante con el fin de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, no obstante, mediante Informe N° 001-2022-LP006-2022-CS/MSI del 24.10.2022 el Comité señala que ninguna de las empresas cumplen con lo requerido;

Que, de conformidad con el Anexo de Definiciones previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, las bases contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato, siendo que las bases integradas es el documento cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso.

Que, en relación a la absolución de consultas y observaciones, el numeral 72.6 del artículo 72 del citado Reglamento establece que cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, en cuanto a la Admisión de Ofertas, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección y de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, así, el artículo 52 del referido Reglamento establece que la oferta debe contener como mínimo, entre otros: "c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda";

Que, el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento establece que la evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas;

Que, asimismo, el numeral 75.1 del artículo 75 señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases;

Que, estando a la normativa especial de la materia antes señalada, se tiene que en la etapa de la Admisión de Ofertas (etapa previa a la evaluación y calificación de ofertas) el Comité de Selección, en base a la documentación presentada como oferta por los postores debe determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las bases del procedimiento de selección, siendo que la oferta no será admitida si no cumple con lo requerido;

Que, por ello, conforme a lo señalado por la Subgerencia de Logística, se ha configurado un vicio de nulidad en el procedimiento selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1 con respecto al ítem N° 02 toda vez que el comité de selección en la etapa de admisión de ofertas dio por válidas las ofertas presentadas por las empresas J & L METAL GROUP SAC y VOLVO PERÚ SAC y continuó con la etapa de evaluación y calificación, no obstante, estas no cumplen con las especificaciones técnicas conforme lo establece el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento;

Que, la nulidad en el marco de las contrataciones públicas constituye una institución jurídica que permite al titular de la entidad sanear el proceso de contratación cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determine la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes; ii) cuando los actos dictados contravengan las normas legales, iii) cuando los actos contenga un imposible jurídico, o iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en ese contexto, lo advertido por el Comité de Selección y por la Subgerencia de Logística configura la causal de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1 con respecto al ítem N° 02 al haberse transgredido el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa donde se configuró el vicio, esto es, a la etapa de Admisión de Ofertas a fin de que se adopten las medidas correctivas correspondientes;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 331-2022-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1 para la "Adquisición de vehículos pesados para la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible – Subgerencia de Gestión Ambiental" – ítem N° 02, por contravenir a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Admisión de Ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y al Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia de Gestión de Personas, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2022-CS/MSI-1.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

.....
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

